



TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 183744.

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2286 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO MAQUILA HOGAR TEXTIL S.A., PERTENECIENTE A LA EMPRESA HOGAR TEXTIL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PABLO CHENG LU, ASENTADA EN EL PARQUE LOGISTICO ALGESA, DEPOSITOS 15 Y 16, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 29.063 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4.000 M2., UBICADO EN LA RUTA INTERNACIONAL VII, KM. 12,3 DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”

Asunción, 15 de Diciembre de 2017.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 16.456/17 DE FECHA 27/10/17 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental J.R.S. Consultores., Reg. CTCA N° E-21, Proyecto “Maquila Hogar Textil S.A.”, perteneciente a la Empresa HOGAR TEXTIL S.A., cuyo Representante Legal es el Señor Pablo Cheng Lu, asentada en el Parque Logístico ALGESA, Depósitos 15 y 16, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 29.063, con una Superficie Total de 4.000 m2., ubicado en la Ruta Internacional VII, Km. 12,3 del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1457/17 de fecha 04 de diciembre de 2017 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----  
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----  
Que, la actividad que se desarrollara consiste en la Puesta en Funcionamiento de un Establecimiento dedicado a la fabricación de artículos de cama, mesa y baño, y cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----  
Que, los Depósitos contarán con las siguientes dependencias: Salas de Producción, Oficinas, Comedor, Sanitarios, Estacionamiento para Vehículos, Patio Frontal y Sistemas de Prevención de Incendios.-----  
Que, el Proyecto establece que se la provisión de agua será a través de un Pozo Artesiano.-----  
Que, el Proyecto establece que la provisión de energía eléctrica será a través de la ANDE.-----  
Que, el Proyecto establece que la recolección y disposición final de residuos sólidos será realizado por el Municipio.-----  
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----  
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----  
Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional”, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 4928/13 “De Protección al Arbolado Urbano”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá presentar los Planos General de las instalaciones y Planos de Prevención de Incendios Aprobados al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.-----
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183744 (Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----